



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. **68001-2-19-0055** del **06 DE MARZO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**

68001-2-19-0055

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que **LILIANA STELLA RESTREPO SILVA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **63.459.773**, en calidad de titular del predio identificado con cédula catastral No. **68001-01-02-0400-0027-000**, localizado en el (la) **CARRERA 55 No. 51-63** ubicado en el municipio de Bucaramanga y número de matrícula inmobiliaria No. **300-20364** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, radicó solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**, radicada bajo el No. **68001-2-19-0055** del **07 de febrero de 2019**.
2. A la anterior solicitud se le dio trámite previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, y luego de efectuado el debido proceso se observa que de acuerdo con Informe expedido por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga mediante **GDT-0131 del 29 de enero de 2019**, que señala taxativamente que "Se observa obra en construcción activa de edificación de cuatro (4) pisos de altura", que "no se presentan planos aprobados y licencia de construcción" y que "teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1077 de 2015 en su capítulo 4: **Artículo 2.2.6.4.1.1 Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones:** El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como **mínimo cinco (5) años**", en consecuencia y de acuerdo al Artículo 471 del Acuerdo Municipal No. 011 de 21 de mayo de 2014 (Plan de Ordenamiento territorial), no es factible la expedición del **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**.
3. En virtud de lo anterior y visto que el **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, NO CUMPLE** con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 011 del 21 de mayo de 2014, para ser estudiada, tramitada, y expedida, por lo cual se procederá a **NEGAR** la solicitud y se ordenará su respectivo **ARCHIVO**.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** No. **68001-2-19-0055** del **07 de febrero de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto.

SEGUNDO: Que de conformidad con el inciso segundo del **Artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015**, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en el caso de que se niegue o esta sea desistida por el solicitante, no serán devueltas.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al peticionario de la licencia de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por **AVISO** en la forma contemplada en el Art. 69 de la norma ibidem,

Resolución No. **68001-2-19-0055** del **06 DE MARZO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**

informándoles que contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría, en los términos del parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Curador Urbano, y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal para que lo aclaren, modifiquen o revoquen. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo: Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto, **INFORMESE** el contenido de esta Resolución a la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga y a la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga, a fin de que tengan conocimiento de la misma en los términos del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, expedida el **06 de marzo de 2019**

BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga



Pro. Juan Felipe Vera Tarazona
Abogado

Arq. Carolina Camacho
Rev. Arquitectónica

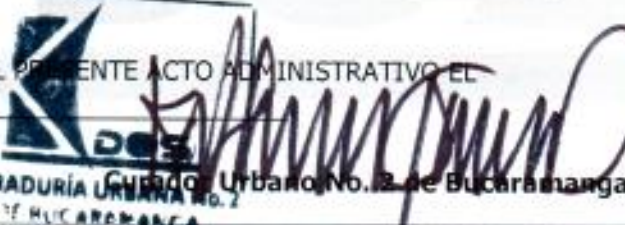
CONSTANCIA:

SE INFORMA QUE COMO TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, PROCEDO A RENUNCIAR A TERMINOS DE LEY.

FIRMA: _____

CC. _____ de _____ EN CALIDAD DE: _____

ASÍ LAS COSAS, SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL


CURADOR URBANO No. 2
BUCARAMANGA

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

La resolución No. 68001-2-19-0055 del 06 de marzo de 2019, por la cual se Niega la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA EDIFICACION**, según radicación N° 68001-2-19-0055 del 07 de febrero de 2019, sobre el predio ubicado en la **Carrera 55 # 51-63** en el barrio **Pan de Azucar** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-02-0400-0027-000**, matrícula inmobiliaria **300-20364** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a **LILIANA STELLA RESTREPO SILVA**.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **16 de abril de 2019**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
cc





Handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. J. [unclear]".

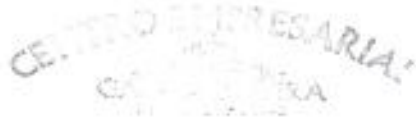


CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

AVISO

Copia

Bucaramanga, martes, 26 de marzo de 2019



68001-2-19-0055

Señor(a)

Liliana Stella Restrepo Silva

Fecha: _____

Recibido: Vmn.

Calle 41 # 11-05 Oficina 306 Centro Empresarial Garcia Riviera

Por medio del presente AVISO, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le(s) notifica, del contenido de la resolución 68001-2-19-0055 del 6 de marzo de 2019, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga por la cual se niega la solicitud de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN, para el predio ubicado en la Carrera 55 # 51-63, anexando copia del acto administrativo mencionado.

Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y artículos 66, 69 y 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en su lugar de destino.

Atentamente:



[Handwritten Signature]
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
 CC

Anexo lo anunciado.

ENVIRAMOS
 MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 TEL: 6523636 - 6702600 - Movil: 5028197

1010822960101
 www.serviciomovilidad.com

PRODUCTO	CARTACOPIA 4777 E/68006
DESTINO	CURADURIA No. 2 - BUCARAMANGA/CL 36 23 69
REMITENTE	LILIANA RESTREPO
DESTINO	CL 41 11 05 OPC 306 CP
PROCEDIMIENTO	ADMISION SOLICITUD
FECHA	27 mar 2019
HORA	06:27 pm
FECHA	28 MAR 2019

